

## ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

**Artículo 2.** Son estudiantes de la UNaB las personas inscriptas en alguna de las carreras que la Universidad brinda y que cumplen con la regularidad de estudios que indica el presente reglamento y los concordantes.

## CONDICIONES DE ADMISIÓN

**Artículo 3.** Los estudiantes de la Universidad Nacional Guillermo Brown, deberán cumplir con alguno de los requisitos que se detallan a continuación:

- a. Haber aprobado el nivel medio de enseñanza,
- b. Reunir las condiciones establecidas por los artículos 7 y 35 de la Ley de Educación Superior.
- c. Haber cumplido con alguna de las siguientes condiciones:
  - c.1. Ser egresado de una universidad extranjera y haber obtenido la reválida del título conforme los procedimientos establecidos por el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología.
  - c.2. Para los alumnos provenientes de otra universidad reconocida por autoridad competente y que no hayan terminado sus estudios, su ingreso estará sujeto a un régimen de equivalencias o a estar enmarcado en un convenio de reconocimiento de trayecto formativo o a cualquier otro mecanismo que defina la Universidad, siempre con criterio de inclusión.

**Artículo 4.** Todos los estudiantes deberán inscribirse en las unidades curriculares de la carrera elegida.

**Artículo 5.** Las condiciones de inscripción a las carreras podrán ser específicas y diferenciadas, conforme lo que oportunamente establezca el Consejo Superior.

## INGRESO

**Artículo 6.** Para ingresar como estudiante a la Universidad se debe cumplir con los requisitos dispuestos por la Legislación vigente y ajustarse a las condiciones de admisión establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 7.** Para los estudiantes que ingresen directamente del nivel medio y no posean aún el certificado que acredite sus estudios, la inscripción podrá ser en forma condicional. A tal efecto deberán presentar un documento emitido por el establecimiento donde hayan cursado estudios de nivel medio de enseñanza que acredite su conclusión. La inscripción se convertirá en definitiva en el momento de presentar el certificado correspondiente legalizado.

**Artículo 8.** Se establece como plazo un año de calendario académico para presentar la documentación requerida en el artículo anterior.

**Artículo 9.** El incumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente producirá la anulación automática de la inscripción, salvo caso debidamente justificado.

Régimen de Ingreso para aspirantes que reúnen los requisitos del artículo 7 y 35 de la Ley de Educación Superior

**Artículo 11.** Toda persona mayor de 25 años que aspire ingresar a la Universidad Nacional Guillermo Brown y no acredite la aprobación de los estudios exigibles del nivel medio de enseñanza podrá solicitar ser evaluada en los términos del artículo 7º de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y concordantes. A tales efectos, deberá completar y presentar el formulario de SOLICITUD DE EVALUACIÓN.

**Artículo 12.** Las fechas correspondientes a la Inscripción de los aspirantes a alumnos encuadrados en el artículo precedente, como así también las fechas previstas para la presentación y evaluaciones serán publicadas en el Calendario Académico anual.

**Artículo 13.** La evaluación a la que se refiere el artículo anterior comprenderá dos instancias:

**1.** Evaluación de antecedentes: Incluye el tipo y grado de preparación y/o la experiencia laboral declarada por el solicitante en relación con los estudios que aspira realizar.

La evaluación medirá la pertinencia entre los antecedentes y la carrera elegida.

**2.** Coloquio: el coloquio se realizará en torno a los conocimientos básicos generales que el estudiante posea.

**Artículo 14.** La aprobación de los requisitos especificados en el artículo precedente se acreditará mediante la extensión de un CERTIFICADO DE ASPIRANTE AUTORIZADO para inscribirse en la carrera objeto de la solicitud, el que suplirá, a los efectos de la inscripción, el certificado de estudios del nivel medio de enseñanza exigible para el ingreso a la Universidad.

Dicha certificación no implica que se reconozcan como cumplidos los estudios del nivel medio de enseñanza, limitándose su validez a la habilitación para inscribirse en la carrera que dicta la UNAB, especificada en dicho instrumento.

**Artículo 15.** Las solicitudes de inscripción o de pase a la UNAB de aspirantes que hubieran sido aceptados en otras Universidades bajo las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 24.521 y concordantes, deberán ser resueltas mediante dictamen fundado.